

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 700013333006-2012-00121-00
Demandante: Julio Alberto Bertel Díaz
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"

Asunto: Desistimiento tácito de la demanda, archivo del expediente.

1. La Ley 1437 de 2011, en su artículo 178 dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”.

2. En el caso concreto, se encuentran cumplidos los requisitos para aplicar la consecuencia establecida en la norma citada dado que:

a. La demanda fue admitida el 24 de enero de 2013 (fls.37-38). En el auto admisorio de la demanda se le ordenó a la parte demandante que

consignara la suma de \$50.000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Para esto se le concedió el término de cinco (5) días. El término anterior, es decir, los cinco días hábiles, corrieron desde el día hábil siguiente a la notificación por estado de dicha providencia el 25 de enero de 2013 (fl.38), por tanto, este término venció el 1 de febrero de 2013.

- b. Desde el día hábil siguiente al vencimiento del término anterior, transcurrieron 30 días (desde el 4 de febrero al 15 de marzo de 2013) sin que el demandante consignara la suma ordenada. Por esta razón, el 20 de marzo, conforme lo establece el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se le ordenó al demandante que cumpliera con el pago de la suma fijada para gastos procesales, para esto, como lo dicta dicha norma, se le otorgó el término de 15 días (fl.42).
- c. Este último término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia anterior, que ocurrió el 21 de marzo de 2013, corrió desde el 22 de marzo de 2013 hasta el 18 de abril de 2013 (fl.42).
- d. Según la nota de secretaría que antecede, la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal.

3. Así las cosas, se entiende que la parte demandante tácitamente desistió de la demanda.

En merito de expuesto:

Se declara que la parte demandante desistió tácitamente de la demanda, en consecuencia, archívese el expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

La providencia original se encuentra firmada por la Señora Jueza del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelajo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera.


Argemiro Soto Lascarro
Secretario